PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 1 y OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 2025436
OBJETO: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA."
CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR MARSELLA S.A.S.
NIT: 901.351.048 - 7

Entre los suscritos a saber **WENDY FERNANDA FERNANDEZ ROBLES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.045.704.417**, quien, actúa en nombre y representación legal de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en su calidad de Personera Auxiliar y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios mediante Resolución No. 143 del 31 de julio de 2024, quien en adelante se denominará como **LA PERSONERÍA**, por una parte, y por la otra, **YICETH PAOLA BERMUDEZ ALBAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.145.239, representado legalmente a **GRUPO CONSTRUCTOR MARSELLA S.A.S**. identificado con el NIT No. 901.351.048 - 7, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 1 y OTROSI MODIFICATORIO No. 1 al Contrato No. 2025436, la cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día once (11) de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes el contrato No. 2025436 cuyo objeto es: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA." **2.** Que el valor del Contrato No. 2025436 se estableció en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML ($ 365.702.547) incluido AIU, IVA y todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **3.** El plazo de ejecución del contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que, el día 11 de diciembre de 2025 se expidió el Registro Presupuestal No. 2025.PER.01.000899 que ampara los recursos del contrato. **5.** Que el 16 de diciembre de 2025 fueron aprobadas las garantías que amparan el contrato No. 2025436. **6**. Que, el 16 de noviembre de 2025 fue suscrita entre las partes acta de Inicio del contrato No. 2025436. **7.** Que el día 26 de diciembre de 2025, fue suscrita entre las partes Prorroga No. 1 al contrato 2025436, prorrogando su plazo hasta el 31 de enero de 2026, contado a partir de la finalización del plazo inicial del contrato**. 8.** Que el día 23 de enero de 2026 se suscribió Prorroga No. 2 al Contrato No. 2025436 prorrogando el plazo del contrato por dos (02) meses más contados a partir del plazo establecido en la Prorroga No. 1 del Contrato No. 2025436. **9.** Que el día 20 de marzo de 2026, el contratista GRUPO CONSTRUCTOR MARSELLA S.A.S. presentó solicitud de adición y prorroga al Contrato No. 2025436 en los siguientes términos: *Durante la ejecución del contrato se han presentado mayores necesidades en las intervenciones de las sedes Prado y la sede centro acompañado de circunstancias imprevistas y no previsibles al momento de la suscripción del contrato: El funcionamiento permanente y continuo de las sedes de la Personería Distrital, las cuales prestan un servicio público esencial, lo que ha exigido que las actividades de obra se ejecuten de manera sectorizada, gradual y en horarios restringidos, con el fin de no afectar la atención a la ciudadanía ni el normal desarrollo de las funciones institucionales. La imposibilidad de intervenir simultáneamente varias áreas, dado que muchas de ellas deben mantenerse operativas, lo cual ha generado la necesidad de reprogramar actividades, aumentar tiempos de espera entre frentes de trabajo y ejecutar labores de forma secuencial, afectando el rendimiento inicialmente estimado. La identificación de imprevistos técnicos durante la ejecución, relacionados con el estado real de algunos elementos constructivos, redes internas, acabados y componentes no visibles en la etapa precontractual, los cuales han requerido ajustes técnicos adicionales para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad, durabilidad y cumplimiento normativo. Dificultades logísticas en el suministro oportuno de ciertos*

PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 1 y OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 2025436
OBJETO: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA."
CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR MARSELLA S.A.S.
NIT: 901.351.048 - 7

materiales e insumos, derivadas de factores del mercado, tiempos de fabricación y disponibilidad, lo que ha impactado la continuidad de algunas actividades críticas dentro del cronograma. Coordinaciones administrativas adicionales con personal de las sedes para la autorización de accesos, protección de mobiliario, archivos y equipos, y habilitación de espacios, lo cual ha generado tiempos adicionales no contemplados inicialmente. Durante la revisión técnica realizada en los baños de la sede prado, se evidenció que varias líneas de la red sanitaria presentan obstrucciones y taponamientos, situación que no fue posible identificar en la etapa precontractual, en razón a que se trata de redes ocultas y de considerable antigüedad. Ésta condición ha generado la necesidad de adelantar revisiones técnicas adicionales, orientadas a establecer el estado real de las tuberías, determinar las causas de dichas obstrucciones y evaluar la procedencia de intervenciones adicionales no previstas inicialmente, con el fin de garantizar la adecuada funcionalidad de los servicios sanitarios y la correcta terminación e integralidad de la obra. . Hechas las revisiones se determinaron las actividades no previstas contractualmente y que deben hacerse para la adecuada ejecución y funcionamiento de las instalaciones quedan operativas en esta etapa para lo cual se requiere una adición de recursos por todas las actividades no previstas inicialmente y que requieren ajustes técnicos, administrativos y contractuales para garantizar la correcta ejecución del contrato. Ver Anexo 01 Estas situaciones nos llevan a la imperante e ineludible necesidad de adicionar recursos para asumir las condiciones reales del proyecto y a la correcta ejecución del objeto contractual para lo cual la formalización de la correspondiente adición contractual, cumpliendo con lo que reza en el párrafo de artículo 40 de la ley 80 de 1993. ARTICULO 40. - PARRAFO "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" NECESIDAD DE RECURSOS Y PRÓRROGA Como consecuencia de lo anterior, los plazos inicialmente prorrogados con anterioridad no resultan suficientes para garantizar la ejecución completa, técnica y funcional de todas las actividades contratadas, razón por la cual se hace necesario contar con un término adicional de uno y medio (1.5) meses que permita: • Finalizar las actividades adicionadas y las pendientes sin afectar la operación de las sedes. • Garantizar la calidad técnica del total de las intervenciones realizadas. • Asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual. SUSTENTO JURÍDICO. La presente solicitud se fundamenta en los principios de la contratación estatal, en especial los de planeación, eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad y buena fe, así como en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos estatales pueden modificarse por mutuo acuerdo cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los fines estatales, sin alterar su objeto. "ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias. y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)
ARTICULO 40. - PARRAFO "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". En ese sentido, la prórroga solicitada no implica modificación del objeto

PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 1 y OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 2025436
OBJETO: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA."
CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR MARSELLA S.A.S.
NIT: 901.351.048 - 7

contractual, sino la adición de un valor menor al 50% de su valor inicial y una prorroga razonable del plazo de ejecución para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y la satisfacción del interés público. SOLICITUD. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Personería Distrital de Barranquilla autorizar una adición por un valor de Doscientos veintitrés millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos ($ 223.999.994) M/CTE.(ver anexo 1), y una prórroga por uno y medio (1.5) meses adicionales al plazo de ejecución del Contrato No. 2025436 – "Adecuaciones y mantenimientos locativos de las sedes de la Personería Distrital de Barranquilla", contados a partir del vencimiento del término vigente, con el fin de permitir la correcta culminación de las actividades contratadas y la formalización de la respectiva adición contractual.". **10.** Que el día 24 de marzo de 2026 se suscribió Acta Modificativa No. 1 al Contrato de obra No. 2025436 donde se estableció el balance de mayores, menores cantidades e ítems no previstos de acuerdo con los ajustes técnicos realizados al proyecto. **11.** Que el supervisor del contrato aportó Acta de Pactacion de precios No. 1, soportada con los respectivos análisis unitarios de precios para los ítems no previstos del Acta modificativa No. 1 del 24 de marzo de 2026**. 12.** Que el día 14 de marzo de 2026, el supervisor del contrato allegó oficio solicitando la adición, prórroga y otrosí modificatorio del Contrato No. 2025436 como a continuación se esboza: "Que *el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece: ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Que mediante Resolución No. 143 del 31 de julio de 2024, se designó a la Personera Auxiliar para celebrar contratos y convenio en representación legal de la PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Que el día once (11) de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes el contrato de No. 2025436 cuyo objeto es: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA." Que el valor del contrato 2025436 se estableció en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML ($ 365.702.547) incluido AIU, IVA y todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. El plazo de ejecución inicial del contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Que, con fecha 26 de diciembre de 2025, fue suscrita entre las partes la Prorroga No. 1 al contrato No. 2025436 prorrogándolo hasta el 31 de enero de 2026. Que el día 23 de enero de 2026 fue suscrita entre las partes la Prorroga No. 2 al contrato No. 2025436 prorrogando el plazo contractual por dos (02) meses más al plazo establecido en la Prorroga No. 1. Que, con fecha 20 de enero de 2026, EL CONTRATISTA remitió solicitud de prórroga No. 3 y adición No. 1 al contrato con la siguiente justificación: "Durante la ejecución del contrato se han presentado mayores necesidades en las intervenciones de las sedes Prado y la sede centro acompañado de circunstancias imprevistas y no previsibles al momento de la suscripción del contrato: El funcionamiento permanente y continuo de las sedes de la Personería Distrital, las cuales prestan un servicio público esencial, lo que ha exigido que las actividades de obra se ejecuten de manera sectorizada, gradual y en horarios restringidos, con el fin de no afectar la atención a la ciudadanía ni el normal desarrollo de las funciones institucionales. La imposibilidad de intervenir simultáneamente varias áreas, dado que muchas de ellas deben mantenerse operativas, lo cual ha generado la necesidad de reprogramar actividades, aumentar tiempos de espera entre frentes de trabajo y ejecutar labores de forma secuencial, afectando el rendimiento inicialmente estimado. La identificación de imprevistos técnicos durante*

PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 1 y OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 2025436
OBJETO: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA."
CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR MARSELLA S.A.S.
NIT: 901.351.048 - 7

la ejecución, relacionados con el estado real de algunos elementos constructivos, redes internas, acabados y componentes no visibles en la etapa precontractual, los cuales han requerido ajustes técnicos adicionales para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad, durabilidad y cumplimiento normativo Dificultades logísticas en el suministro oportuno de ciertos materiales e insumos, derivadas de factores del mercado, tiempos de fabricación y disponibilidad, lo que ha impactado la continuidad de algunas actividades críticas dentro del cronograma. Coordinaciones administrativas adicionales con personal de las sedes para la autorización de accesos, protección de mobiliario, archivos y equipos, y habilitación de espacios, lo cual ha generado tiempos adicionales no contemplados inicialmente. Durante la revisión técnica realizada en los baños de la sede prado, se evidenció que varias líneas de la red sanitaria presentan obstrucciones y taponamientos, situación que no fue posible identificar en la etapa precontractual, en razón a que se trata de redes ocultas y de considerable antigüedad. Ésta condición ha generado la necesidad de adelantar revisiones técnicas adicionales, orientadas a establecer el estado real de las tuberías, determinar las causas de dichas obstrucciones y evaluar la procedencia de intervenciones adicionales no previstas inicialmente, con el fin de garantizar la adecuada funcionalidad de los servicios sanitarios y la correcta terminación e integralidad de la obra. Hechas las revisiones se determinaron las actividades no previstas contractualmente y que deben hacerse para la adecuada ejecución y funcionamiento de las instalaciones quedan operativas en esta etapa para lo cual se requiere una adición de recursos por todas las actividades no previstas inicialmente y que requieren ajustes técnicos, administrativos y contractuales para garantizar la correcta ejecución del contrato. Ver Anexo 01. Estas situaciones nos llevan a la imperante e ineludible necesidad de adicionar recursos para asumir las condiciones reales del proyecto y a la correcta ejecución del objeto contractual para lo cual la formalización de la correspondiente adición contractual, cumpliendo con lo que reza en el párrafo de artículo 40 de la ley 80 de 1993. ARTICULO 40. - PARRAFO "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" NECESIDAD DE RECURSOS Y PRÓRROGA. Como consecuencia de lo anterior, los plazos inicialmente prorrogados con anterioridad no resultan suficientes para garantizar la ejecución completa, técnica y funcional de todas las actividades contratadas, razón por la cual se hace necesario contar con un término adicional de uno y medio (1.5) meses que permita: • Finalizar las actividades adicionadas y las pendientes sin afectar la operación de las sedes. • Garantizar la calidad técnica del total de las intervenciones realizadas. • Asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual. SUSTENTO JURÍDICO. La presente solicitud se fundamenta en los principios de la contratación estatal, en especial los de planeación, eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad y buena fe, así como en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos estatales pueden modificarse por mutuo acuerdo cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los fines estatales, sin alterar su objeto. "ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) ARTICULO 40. - PARAGRAFO "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%)

PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 1 y OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 2025436
OBJETO: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA."
CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR MARSELLA S.A.S.
NIT: 901.351.048 - 7

del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" En ese sentido, la prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual, sino la adición de un valor menor al 50% de su valor inicial y una prorroga razonable del plazo de ejecución para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y la satisfacción del interés público. SOLICITUD. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Personería Distrital de Barranquilla autorizar una adición por un valor de Doscientos veintitrés millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos ($ 223.999.994) M/CTE.(ver anexo 1), y una prórroga por uno y medio (1.5) meses adicionales al plazo de ejecución del Contrato No. 2025436 – "Adecuaciones y mantenimientos locativos de las sedes de la Personería Distrital de Barranquilla", contados a partir del vencimiento del término vigente, con el fin de permitir la correcta culminación de las actividades contratadas y la formalización de la respectiva adición contractual." Que entre las partes se suscribió Acta modificativa No. 1 al Contrato donde se establecieron las mayores, menores cantidades e ítems no previstos de acuerdo a la modificación técnica del proyecto. Que el contratista aportó los análisis de precios unitarios que soporta el valor de los ítems no previstos como soporte al Acta de pactación de precios No. 1. Que, como supervisor del contrato y teniendo en cuenta las necesidades de la entidad solicito prorrogar el plazo contractual por un mes (01) y quince (15) días más y adicionar el contrato No. 2025436 cuyo objeto es: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.", por el valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML ($ 223.999.994) IVA y AIU incluido, e incorporar las modificaciones del Acta Modificativa No. 1 de 24 de marzo de 2026, teniendo en cuenta lo siguiente: De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. Así mismo, en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. Por otro lado, en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior teniendo en cuenta que el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes al año de suscripción (2025) obedece a 128,45 SMLV, y el valor a adicionar corresponde a 127,93 SMLV. Que, de conformidad a lo antes mencionado, existen argumentos suficientes y razonables que justifican la necesidad de la prórroga y adición requerida para la continuidad de la ejecución del contrato cuyo objeto es la ADECUACIONES Y

PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 1 y OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 2025436
OBJETO: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA."
CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR MARSELLA S.A.S.
NIT: 901.351.048 - 7

MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Por lo anterior, en mi calidad de Director Administrativo y Financiero y supervisor del contrato No. 2025436, avalo la solicitud de prórroga del plazo contractual hasta por un mes (01) y quince (15) días más contados a partir del vencimiento de la prórroga No. 2; la adición de recursos por valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML ($ 223.999.994) IVA y AIU incluido, de acuerdo con el balance del Acta modificativa No.1, acta de pactacion de precios y los análisis unitarios de precios y se solicita la incorporación de las modificaciones, mayores y menores cantidades, así como ítems no previstos consagrados en el Acta modificativa No.1 del 24 de marzo de 2026. Que para garantizar la disponibilidad de los recursos de la adición No. 1 se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026. PER.01.000051 expedido el 12 de marzo de 2026 por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ML ($ 224.000.000)." **13**. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **14.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **15.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **16**. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **17.** Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **18.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **19.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. **20.** Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual cumple

PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 1 y OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 2025436
OBJETO: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA."
CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR MARSELLA S.A.S.
NIT: 901.351.048 - 7

con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993**. 21.** Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual corresponde a 128,45 SMLV. La suma a adicionar con la presente adición No. 1 del contrato corresponde a 127,93 SMLV, razón por la cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **22.** Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Personería Distrital de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato aún se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 1 Y OTROSI MODIFICATORIO No. 1 al contrato No. 2025436, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: Prorrogar el plazo, adicionar el valor e incorporar al expediente contractual el Acta Modificativa No. 1 al Contrato de obra No. 2025436, respectivamente. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PRÓRROGA**: Se Prorroga el plazo de ejecución del contrato No. 2025436 por un (01) mes y quince (15) días más, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la Prórroga No. 2. **CLAUSULA TERCERA. ADICION**: Se adiciona el valor del contrato en la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 223.999.994) M/CTE** incluido AIU e IVA, así como cualquier tributo que se cause con su celebración, ejecución y liquidación. **CLÁUSULA CUARTA- INCORPORACIÓN:** El acta modificativa No. 1 hace parte integral del contrato, incorporando para todos los efectos legales, las mayores, menores cantidades de obras, ítems no previstos y demás modificaciones que se describen en el documento. **CLAUSULA QUINTA. -SUJECION A LAS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.PER.01.000051 expedido el 12 de marzo de 2026 por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ML ($ 224.000.000 **CLAUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente prórroga y adición no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. Así como tampoco dará lugar a reclamaciones por parte del contratista**. CLÁUSULA SEPTIMA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con lo establecido en la presente PRÓRROGA No 3, ADICION No. 1 Y OTROSI MODIFICATORIO No. 1**. CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA NOVENA**. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma SECOP II; la ejecución de la Prórroga requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las modificaciones de las garantías si a ello hubiere lugar.

Proyecto: Ana Paola Berdugo – Asesor Externo
Revisó: MJimenez - Asesor externo